

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”



Resolución Directoral

Lima, 30 de setiembre de 2014

VISTO:

El **INFORME LEGAL N° 156-2014-UAJ-INSN-SB**, sobre facultades en acciones de personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los **numerales 61.1 y 61.2 del Artículo 61 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General** establece que “la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan” y que “toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”;

Que, el **Artículo 74 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**; establece en sus **numerales 74.1, 74.2 y 74.3** que la titularidad y el ejercicio de competencias asignadas a los órganos administrativos, se desconcentran en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siendo el propósito de las citadas normas que los órganos de dirección de las entidades públicas se encuentren liberados de cualquier rutina de ejecución, como emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, a fin de que puedan dedicarse y concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, el **artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 075-2008-PCM** y modificado mediante el **Decreto Supremo N° 065-2011-PCM**, establecen que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios y de la resolución de los conflictos derivados de la prestación de los servicios contenidos en dichos contratos es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces;



Que, en el **artículo 6° literal g)** de la **Ley N° 29849** Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que los trabajadores CAS tienen derecho a las licencias de los trabajadores de los regímenes generales.

Que, La **Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA**, resuelve en el **artículo 2°**, delegar a los Jefes de las Oficinas de recursos humanos o quienes hagan sus veces, de las direcciones de salud e institutos especializados, la facultad y atribución para dictar Resoluciones Administrativas sobre las siguientes acciones de personal:

1. Rectificación de nombres y apellidos.
2. Licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos.
3. Licencia por citación expresa: judicial, militar o policial.
4. Licencia por función edil.
5. Licencia por enfermedad.
6. Licencia por neoplasia o tuberculosis.
7. Licencia por gravidez.
8. Licencia a cuenta del período vacacional.
9. Licencia por motivos particulares.
10. Licencia por adopción.
11. Licencias de capacitación oficializada y no oficializada dentro del país.
12. Licencias especiales por: servicio militar voluntario y delegaciones nacionales.
13. Permisos por lactancia.
14. Permiso por docencia universitaria y estudios superiores con éxito.
15. Rol de vacaciones y sus modificaciones.
16. Subsidio por fallecimiento.
17. Subsidio por gastos de sepelio.
18. Reconocimiento de tiempo de servicios.
19. Remuneración compensatoria por tiempo de servicios.
20. Asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado
21. Pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias y guardias comunitarias.
22. Bonificaciones: personal, familiar y diferencial.
23. Reconocimiento de reintegros, créditos devengados y descuentos indebidos.
24. Horas extraordinarias y racionamiento.
25. Descuentos por inasistencias, tardanzas y permisos particulares.
26. Pensión de cesantía.
27. Pensión de jubilación.
28. Pensión de sobrevivientes.
29. Pensión de gracia otorgada por norma expresa.
30. Pensión originada por aplicación del Decreto Supremo N° 051-88-PCM.
31. Nivelación de pensiones.
32. Cambio de régimen pensionario.
33. Autorización a pensionistas para residir en el extranjero.
34. Oficialización de amonestación escrita y suspensión sin goce de remuneraciones hasta por un máximo de 30 días.
35. Rehabilitación de sanción disciplinaria;

Que, entre las acciones de personal a que se refiere el párrafo anterior se encuentran las referidas a derechos del personal contratado mediante el Régimen de



Contratación Administrativa de Servicios, según el **Artículo 6° literal g)** de la **Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales**; asimismo, la Ley y el Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio, establece que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces será responsable de su administración y resolución de los conflictos derivados de la ejecución de los Contratos Administrativos de Servicios;

Que, mediante la **Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA**, publicada el 2 de marzo de 2013, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño –San Borja, estableciendo cinco ejes de atención: Unidad de Trasplante de Progenitores Hematopoyéticas, Cardiología y Cirugía Vasculare, Neurocirugías, Atención de Neonato Complejo y Cirugía Neonatal y Atención al paciente quemado;

Que, el **Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja**, aprobado mediante la **Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA**, no contempla la Unidad Orgánica de Recursos Humanos; sin embargo, el **numeral II.3.4 del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja**, aprobado mediante la **Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA**, establece que la Unidad de Administración es la unidad de apoyo encargada de administrar en el INSN-SB, los recursos humanos, materiales, económicos y financieros necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional, estableciendo entre otras funciones las siguientes: b) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos técnicos relacionados a los recursos humanos, económicos, materiales y de servicios, así como los correspondientes al sistema de administración financiera, de conformidad con la normatividad técnica y legal vigente, e) Brindar asesoramiento y apoyo en los asuntos relacionados con los sistemas administrativos de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, l) Planificar, organizar y supervisar la administración de los recursos humanos, promoviendo y fomentando su desarrollo y bienestar social, p) Expedir resoluciones y directivas, así como celebrar contratos y convenios en las materias de su competencia;

Que, conforme la **Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA** y la **Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA**, la Unidad de Administración como Unidad que tiene facultades de Oficina de Recursos Humanos sería la Unidad competente para emitir resoluciones administrativas en las acciones de personal establecidas en el **artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA** y en los derechos del personal contratado mediante el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, mediante el documento del Visto la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda que la Unidad de Administración asuma las facultades delegadas en materia de acciones de personal por la **Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA**;

Que, a fin de implementar la recomendación de la Unidad de Asesoría Jurídica y lo dispuesto en la **Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA** es conveniente emitir la Resolución Directoral mediante la cual se precise las facultades delegadas en la Unidad de Administración;



Por estas consideraciones, y estando además a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Decreto Legislativo 1057 establece el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, en el Decreto Supremo 013-2006-SA, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su modificatoria aprobada mediante el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en la Resolución Ministerial 090-2013/MINSA, la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; y, la Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la Unidad de Administración la facultad y atribución para dictar Resoluciones Administrativas en el marco de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, y, en cuanto corresponda, en el marco del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, sobre las siguientes acciones de personal :

1. Rectificación de nombres y apellidos.
2. Licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos.
3. Licencia por citación expresa: judicial, militar o policial.
4. Licencia por función edil.
5. Licencia por enfermedad.
6. Licencia por neoplasia o tuberculosis.
7. Licencia por gravidez.
8. Licencia a cuenta del período vacacional.
9. Licencia por motivos particulares.
10. Licencia por adopción.
11. Licencias de capacitación oficializada y no oficializada dentro del país.
12. Licencias especiales por: servicio militar voluntario y delegaciones nacionales.
13. Permisos por lactancia.
14. Permiso por docencia universitaria y estudios superiores con éxito.
15. Rol de vacaciones y sus modificaciones.
16. Subsidio por fallecimiento.
17. Subsidio por gastos de sepelio.
18. Reconocimiento de tiempo de servicios.
19. Remuneración compensatoria por tiempo de servicios.
20. Asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado
21. Pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias y guardias comunitarias.
22. Bonificaciones: personal, familiar y diferencial.
23. Reconocimiento de reintegros, créditos devengados y descuentos indebidos.
24. Horas extraordinarias y racionamiento.
25. Descuentos por inasistencias, tardanzas y permisos particulares.
26. Pensión de cesantía.
27. Pensión de jubilación.
28. Pensión de sobrevivientes.
29. Pensión de gracia otorgada por norma expresa.



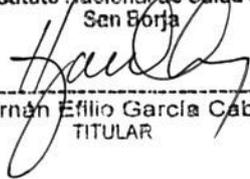
30. Pensión originada por aplicación del Decreto Supremo N° 051-88-PCM.
31. Nivelación de pensiones.
32. Cambio de régimen pensionario.
33. Autorización a pensionistas para residir en el extranjero.
34. Oficialización de amonestación escrita y suspensión sin goce de remuneraciones hasta por un máximo de 30 días.
35. Rehabilitación de sanción disciplinaria.

Artículo 2°.- La delegación de facultades y atribuciones que se confieren por la presente resolución, se sujetarán a los requisitos y procedimientos establecidos en las normas legales, administrativas y presupuestales vigentes para cada acción administrativa.

Artículo 3°.- El responsable de las facultades y atribuciones conferidas por la presente resolución, las ejercerá teniendo en cuenta las orientaciones generales de la Alta Dirección del Ministerio de Salud.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución conforme las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 Instituto Nacional de Salud del Niño
San Borja


Dr. Hernán Efilio García Cabrera
TITULAR

HEGC/JCRG

Cc:

Titular

Unidad de Planeamiento

Unidad de Administración

Unidad de Asesoría Jurídica

Archivo

